CONSTRA THE CONTRACT SEC. SEC. SEC.

ACTA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES CELEBRADA EL 30 DE MAYO

sometime stilling in the

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a ocho de Junio del año dos mil veintitrés, ante mí, PABLO MARTÍNEZ LOAÍZA, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaria de La Reina, con oficio en Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comuna de La Reina, Región Metropolitana, Comparece: Don FABRICIO GABRIEL JIMENEZ MARDONES, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno guión dos, domiciliado para estos efectos en Santiago, calle Ejército Libertador número cuatrocientos doce, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula ya citada, y que debidamente facultado según se acredita más adelante viene a reducir a escritura pública la presente acta que transcribo integramente a continuación: ACTA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO SUPERIOR UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES CELEBRADA EL treinta DE MAYO. En Santiago, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas, en calle Gorbea número mil setecientos setenta comuna de Santiago, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Directivo Superior de la Universidad Superior de la Universidad, en adelante el "Consejo", con la asistencia virtual de su Presidente, Juan Pablo, Illanes L.; del Rector Carlos Peña G., de los Consejeros Jorge

Desormeaux J., Agustín Squella N., Juan José Ugarte G., Daniel Fernández K., y las Consejeras María Eugenia Wagner B., María Esperanza Cueto P., Tabata Santelices T. y Carolina Urmeneta L. Actuó como Ministra de Fe la Secretaria General, Ximena Palma C. Asistieron como invitados el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Cristóbal Marín C., la Vicerrectora Académica, Danae de los Ríos E., y el Vicerrector Económico y de Administración, Pablo Vigneaux O. La reunión se celebra con la participación, en carácter de Ministro de Fe, del Notario Público don Pablo Martínez Loaiza. El presidente Juan Pablo Illanes, junto con la secretaria general, quien actúa como secretaria de acta y ministra de fe, certifican que la asistencia y participación de la consejera Carolina Urmeneta, fue de manera remota mediante la plataforma Zoom, lo que permitió una participación y comunicación simultánea de todos los consejeros y consejeras. La presente certificación se otorga en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimosexto de los Estatutos de la Universidad Diego Portales. El presidente Illanes informa que la presente sesión del consejo directivo ha sido convocada mediante carta enviada a cada uno de los consejeros el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. El motivo de la citación era tratar la actualización modificación de los estatutos de Universidad y, la consecuentemente, la aprobación de un texto refundido de los mismos que incorpore las modificaciones propuestas. El presidente informa, además, que en el domicilio señalado en la comparecencia se encuentra el Notario Público don Pablo Martínez Loaiza, titular de la Primera Notaria de La Reina, quien actuará como Ministro de Fe de la presente reunión. PRIMERO. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD. Tomó la palabra el Presidente, don Juan Pablo Illanes, quien indicó que el objetivo principal de esta sesión extraordinaria era que el consejo directivo se pronuncie

sobre la modificación a los actuales estatutos de la Universidad Diego Portales, los cuales constan en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Diego Portales, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Pablo Martínez Loaiza, con fecha veintiseis de abril del dos mil veintitrés, en adelante los "Estatutos". Al respecto, agrega que en forma previa a esta reunión se entregó a cada uno de los consejeros y consejeras una minuta con las modificaciones y actualizaciones propuestas. Considerando lo anterior, el presidente propone leer cada una de las actualizaciones y modificaciones a los Estatutos, para que sean discutidas y aprobadas por los consejeros y consejeras presentes. Uno. Artículo Cuatro letra B) se incorporan al listado de los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Universidad, Diseñador con mención Sistema Moda, el Licenciado Gestión Pública, Administrador Público; Bachiller en Administración y Economía; Licenciado en Antropología, Antropólogo; Licenciado en Comunicación Audiovisual, Realizador Audiovisual. Dos. Modificar el artículo Octavo estableciendo que el consejo directivo superior estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de doce miembros. Además, se establece en este artículo que un/a integrante del consejo deberá ser un egresado/a, y se redacta nuevamente el tercer inciso. Tres. Se modifica el inciso segundo del artículo Noveno estableciendo que cuando el número de consejeros y consejeras se eleve a doce, deberá integrar un ex rector/a que haya servido por a lo menos un periodo de cuatro años, y en relación a la incompatibilidad del cargo de consejero/a, se establece que, verificada dicha compatibilidad, corresponderá a la persona afectada decidir el rol o posición que desempeñará renunciando, consiguientemente a aquel con el resulta incompatible.

Cuarto. En el artículo Décimo se estable que los consejeros y consejeras durarán seis años en el cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez, sea en forma continua o discontinua. Además, se señala expresamente que los consejeros/as podrán permanecer en el cargo por un máximo de doce años. En el inciso cuarto se establece que el/a consejero/a egresado/a durará seis años en el cargo. Quinto. Se establece en el artículo Decimoquinto que el Presidente/a y el Vicepresidente/a durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos/as. Sexto. Se crea el comité de compensaciones en el artículo Vigésimo octavo y se elimina el punto cuatro) del artículo Vigésimo quinto. Séptimo. Se modifica la composición del consejo académico, aumentando el número de profesores/as que lo integran. Se deberá integrar un/a profesor/a titular y un/a profesor/a part time. Octavo. Se actualiza el patrimonio de la Universidad en el artículo Trigésimo noveno. Noveno. Se eliminar los actuales artículos transitorios y se acuerda los nuevos a la luz de las modificaciones. Se incorpora un lenguaje más inclusivo al texto. SEGUNDO. ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA UNIVERSIDAD. Aprobadas que fueran las modificaciones y actualizaciones de los Estatutos de la Universidad, el presidente Illanes propuso a los consejeros y consejeras aprobar el texto refundido de dichos Estatutos que se entregó a los y las asistentes al inicio de esta sesión. Propuso, asimismo, omitir dar lectura integra al texto refundido de los Estatutos por ser conocido de todos los consejeros y consejeras. Sin embargo, dejó constancia el presidente Juan Pablo Illanes que dicho texto sería integramente transcrito en el acta que se levante de la presente sesión. Por unanimidad de los consejeros y consejeras presentes, se aprobó el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Universidad Diego Portales: "ESTATUTOS UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.

TITULO PRIMERO. DE LA UNIVERSIDAD. ARTÍCULO PRIMERO.-

La Universidad Diego Portales, en adelante la "Universidad", es una fundación, esto es, una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos de julio de dos mil diez, del Ministerio de Educación. que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno del dos mil cinco, por sus modificaciones, sus reglamentos, por la Ley veintiuno mil noventa y uno publicada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho y por los presentes estatutos. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas. ARTICULO SEGUNDO: Tanto la Fundación como la Universidad tendrán su domicilio legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, campus y subsidiarias que decida establecer en otras partes del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: La duración de la Universidad será indefinida. TITULO SEGUNDO. DEL OBJETO. ARTICULO CUARTO: La Universidad Diego Portales es una fundación de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto es la educación superior. Como tal, cultiva y difunde la enseñanza, la investigación, la razón teórica y práctica y la cultura. Para cumplir con sus funciones y atender adecuadamente los intereses y necesidades del país tiene por fines específicos: A) Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las ciencias, de las artes y de las letras; contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y el conocimiento necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; otorgar

toda clase de grados académicos, en especial los de licenciado, magíster y doctor y títulos profesionales en el ámbito de las ciencias jurídicas, de la salud, económicas, de administración empresarial. sociales y humanas, de las humanidades, de las ingenierías, de la comunicación, de la arquitectura, del diseño y las bellas artes y otras. B) Otorgar los siguientes grados académicos de licenciado y los respectivos títulos profesionales: Licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales; Licenciad/a en Ciencias Económicas y Administrativas, Ingeniero/a Comercial; Licenciado en Psicología. Psicólogo; Licenciado en Medicina, Médico Cirujano; Licenciado en Enfermería, Enfermero; Licenciado y Bachiller en Tecnología Médica, Tecnólogo Médico; Licenciado en Odontología, Cirujano Dentista; Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Auditor-Contador Público; Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, Ingeniero Civil Industrial, Ingeniero Civil en Informática y Telecomunicaciones, Ingeniero Civil en Obras Civiles; Licenciado en Gestión de la Construcción, Ingeniero en Gestión de la Construcción; Licenciado en Comunicación Social, Periodista, Licenciado en Comunicación Estratégica y Publicitaria, Publicista, Licenciado en Diseño, Diseñador con mención en Diseño Gráfico, Diseñador con mención en Diseño Industrial o Diseño Gráfico. Diseñador con mención en Sistema Moda; Licenciado en Arquitectura, Arquitecto; Licenciado y Bachiller en Artes Visuales; Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades; Licenciado Historia; Licenciado en Literatura; Licenciado en Sociología, Sociólogo; Licenciado en Ciencias Política, Cientista Político; Licenciado en Educación, Profesor de Educación General Básica, Educador de Párvulos, Profesor de Historia y Ciencias Sociales, Profesor de Lengua Castellana y Comunicación, Profesor de Educación Diferencial, Profesor de Inglés; Licenciado en Información y Control

de Gestión, Ingeniero en Información y Control de Gestión: Licenciado en Finanzas, Ingeniero de Ejecución en Finanzas: Licenciado en Marketing, Ingeniero de Ejecución en Marketing; Licenciado en Gestión de Empresas, Ingeniero en Administración de Empresas; Licenciado en Industria y Logística, Ingeniero en Industria y Logística; Licenciado en Informática y Gestión, Ingeniero Informática y en Gestión; Ingeniero Ejecución de Telecomunicaciones; Licenciado en Recursos Humanos, Ingeniero de Ejecución en Recursos Humanos; Técnico en Administración de Empresas; Licenciado en Obstetricia y Neonatología, Matrona; Licenciado en Kinesiología, Kinesiólogo; Licenciado en Gestión Pública, Administrador Público; Bachiller en Administración y Economía; Licenciado en Antropología, Antropólogo; Licenciado en Comunicación Audiovisual, Realizador Audiovisual. Se incorporará la variable de género en los títulos y grados que otorga la Universidad, distinguiendo entre femenino y masculino cuando, según el uso comúnmente aceptado por la lengua española, se admita diferenciación en ese sentido. Lo anterior es sin perjuicio de otros títulos y grados académicos que se aprueben en el futuro, en ejercicio de su plena autonomía académica; C) formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; D) en general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión que sean propias de las especialidades a que se refieren las letras anteriores, como asimismo practicar actividades de extensión en vista a contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país de acuerdo con los valores de su tradición histórica. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad podrá: a) Abrir, organizar /y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la léy; b) Convenir con otros establecimientos educacionales

universitarios o institutos profesionales o centros de formación técnica condiciones de colaboración docente, patrocinios y en general actividades con miras al reconocimiento de asignaturas aprobadas en aquellos como requisitos para el otorgamiento de títulos profesionales o grados académicos por la Universidad y que en concepto de ésta cumplan con el nivel adecuado que sea útil al efecto, lo que podrá comprobar mediante sistemas de validación de ramos que estima adecuados; c) Colaborar con universidades y otros establecimientos educacionales para los mismos fines, suscribiendo los acuerdos o concurriendo a la creación de los organismos o instituciones que sean necesarios. d) Propender al acercamiento o intercambio de conocimientos entre personas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; e) Promover el intercambio de profesores e investigadores, tanto nacionales como extranjeros; f) Prestar asesorías técnicas en la organización de cursos ad hoc en empresas estatales, privadas o entidades docentes; g) Organizar programas de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el país como en el extranjero, en materias relacionadas con actividades docentes de la Universidad; h) Promover la creación o concurrir a la creación de entidades que directa o indirectamente tengan por objeto la investigación y/o la difusión de cuestiones de interés nacional en general y convenir con dichas entidades condiciones de colaboración entre éstas y la Universidad; i) Obtener ayuda financiera y organizar actividades destinadas a financiar la Universidad y crear o concurrir a la creación de entidades conducentes a ello; j) Emprender cualquiera otra iniciativa por sí o en conjunto con otras entidades culturales que tiendan directa o indirectamente a los fines de la Universidad; y k) Concurrir a la

constitución de toda clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, comunidades y asociaciones en general, y participar en las va constituidas, pudiendo aportar bienes de la Universidad en pago de las acciones o derechos sociales que le corresponda en las sociedades en las cuales tenga participación, que tiendan directa o indirectamente a los fines de la Universidad, procurando mantener controles adecuados a cada caso para resguardar adecuadamente los fines e intereses de la fundación.- ARTÍCULO QUINTO.- En el cumplimiento de sus fines propios, la Universidad velará por el respeto a los principios de dignidad, libertad e igualdad de las personas. Son contrarias a los principios de la Universidad las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de edad, raza, color, sexo, religión, discapacidad, opinión política, nacionalidad u origen social. El mérito y desempeño personal serán los criterios orientadores de los reglamentos que regulen el ingreso, permanencia, promoción y pérdida de la calidad de directivo, académico, alumno o funcionario de la Universidad. TÍTULO TERCERO. - DE LAS FUNCIONES, ÓRGANOS Y Autoridades AUTORIDADES.-Párrafo 1: Generales Administrativas. ARTÍCULO SEXTO. - La Universidad, cumple sus finalidades institucionales mediante funciones que ordenan la aplicación de sus recursos humanos y materiales. Son funciones esenciales de la Universidad: Uno) La función política, mediante la que se deciden los objetivos y metas que orientan su actividad y conduce a académicos/as, estudiantes y trabajadores/as hacia sus finalidades con armonía de sus elementos, sustentabilidad de los recursos y proyección de la organización; Dos) La función de academia, mediante la que cultiva el estudio y la comunicación del conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes y las técnicas, con criterios de calidad y universalidad en la cátedra y la

investigación; Tres) La función de comunicación, mediante la que se vincula con los públicos y entornos relevantes, a los que expresa su identidad y de quienes se retroalimenta para la integración y participación que nutren el diálogo entre la universidad y la sociedad; Cuatro) La función de desarrollo, que comprende los datos y tendencias relevantes para el desarrollo institucional y considera las opciones de planeamiento estratégico; Cinco) La función de administración, mediante la que se obtiene y provee con racionalidad y sustentabilidad de los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar sus planes y proyectos, y Seis) La función de control, que consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funciones esenciales se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados que cooperan con flexibilidad para decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. ARTÍCULO OCTAVO.- La Universidad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Superior, que estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de doce miembros, denominados indistintamente "Miembros del Consejo" o "consejeros o consejeras", todos/as designados/as en la forma establecida en los presentes estatutos. Serán, además, miembros honorarios del Consejo con derecho a voz quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente/a por un período no inferior a seis años y hayan dejado de ser consejeros/as por renuncia o término de su período. Uno/a de integrantes del consejo deberá ser un/a egresado/a que haya alcanzado una figuración destacada en el ámbito nacional, sea

en el sector público o privado. El/a Rector/a no integrará el Consejo con derecho a voto. Con todo, el Consejo no podrá sesionar sin la presencia del/a Rector/a, salvo que se trate de la sesión donde se evaluará su desempeño y se deliberará sobre su nombramiento. Las funciones que corresponden a los Miembros del Consejo son indelegables y deberán ser ejercidas colectivamente, en sala legalmente constituida conforme a estos estatutos. Mientras permanezcan en su cargo, los Miembros del Consejo tendrán derecho a percibir una dieta mensual equivalente a cien unidades de fomento al valor de unidad de fomento al treinta de enero de cada año, suma que será incrementada en un diez por ciento para quien ejerza el cargo de Vicepresidente/a y en un veinte por ciento para quien ejercer el cargo de Presidente/a. Los Miembros del Consejo deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Universidad y a los Miembros del Consejo por sus actuaciones dolosas o culpables, a menos que constare expresamente su falta de participación o su oposición al o los hechos que han ocasionado los perjuicios. ARTÍCULO NOVENO.-Podrán ser consejeros o consejeras quienes, compartiendo los principios de autonomía universitaria y libertad académica a que se refiere la ley, hayan sido expresamente designados como tales por el Consejo Directivo Superior y cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener título profesional universitario o grado académico; y b) Haber ejercido funciones docentes o de investigación en alguna universidad chilena o extranjera o en algún organismo vinculado a ellas, o tener una destacada y reconocida trayectoria directiva o profesional, en el ámbito público o privado. Cuando el número de consejeros y consejeras se eleve a doce,

deberá integrar el Consejo un/a ex Rector/a de la Universidad, que haya servido el cargo por a lo menos un período de cuatro años. El cargo de consejero y consejera será incompatible con el cargo de directivo/a, profesor/a de jornada completa o empleado/a de la Universidad. Verificada la incompatibilidad, corresponderá a la persona afectada decidir el rol o posición que desempeñará renunciando, consiguientemente a aquel con el que resulta incompatible. ARTÍCULO DÉCIMO. - Los consejeros y consejeras serán designados por el propio Consejo Directivo Superior por la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo en ejercicio. Durarán seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una sola vez, sea en forma continua o discontinua. Si algún consejero o consejera cumpliera ochenta años durante la vigencia de su período, cesará en su cargo y el Consejo Directivo Superior procederá a designar a un/a reemplazante por el plazo que resta para que concluya el periodo de aquel que cesa en el cargo. Los consejeros y consejeras podrán permanecer en el cargo por un máximo de doce años, cumplido el plazo la persona cesará en sus funciones y deberá ser reemplazada. No obstante, el/a consejero/a egresado/a de la Universidad, durará seis años en sus funciones y no podrá ser reelegido/a. Este consejero/a será designado/a por el Consejo Directivo Superior, de una terna elaborada por el Consejo Académico de la Universidad luego de consultar, si la hubiere y ella contare con personalidad jurídica, a la asociación que represente a los/as egresados/as de la Universidad Diego Portales. ARTICULO UNDÉCIMO.- Los consejeros y consejeras se renovarán alternadamente y por parcialidades, a razón de dos consejeros cada dos años. Aquellos consejeros o consejeras que correspondan ser reemplazados/as permanecerán en sus cargos mientras el Consejo Directivo Superior no haya designado su respectivo reemplazante.

El Consejo Directivo Superior, en una sesión especial citada para este efecto, a la que no se citará a los/as consejeros/as cuyo periodo concluye, determinará si procede o no su renovación. De acordarse que no procede, se deberá constituir el Comité de Búsqueda según lo estipulado en el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Si por cualquier causa no se efectuare en su oportunidad la renovación de los/as consejeros/as que correspondan, las funciones de quienes debieron cesar se entenderán prorrogadas, en cuyo caso se citará a la brevedad a dicha sesión especial para determinar si procede la renovación de sus periodos. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Serán causales de cesación en el cargo de consejero o consejera las siguientes: a) la muerte; b) la renuncia; c) la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo, y d) cualquier otra razón debidamente calificada por al menos dos tercios de los Miembros del Consejo en ejercicio. ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- En caso de cesación o vacancia de un/a consejero/a, el Consejo Directivo Superior le nombrará un/a reemplazante dentro del plazo máximo de tres meses, conforme al procedimiento de designación antes referido y sólo por el tiempo que le falte para completar el periodo del/a consejero/a reemplazado/a. ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Consejo Directivo Superior tendrá un/a Presidente/a y un Vice-Presidente/a que tendrán las facultades que se señalan en estos estatutos. En su sesión de instalación, como asimismo cada vez que el respectivo cargo quede vacante por cualquier causa, el Consejo Directivo Superior designará de entre sus consejeros/as a un/a Presidente/a, que lo será también de la Universidad, y un/a Vicepresidente/a. El/a Presidente/a será elegido/a de entre los consejeros/as que hayan sido Miembros del Consejo por a lo menøs tres años y, si ninguno de los Consejeros/as cumple este reguis/fo

de antigüedad en el cargo, cualquiera de los Consejeros/as podrá ser elegido Presidente/a. El/a Vice-Presidente/a será elegido/a de entre cualquiera de los Consejeros/as. El/a Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Directivo Superior durarán dos años reelegidos/as. cargo У podrán ser DECIMOSEXTO. - El quórum de instalación de las sesiones del Consejo Directivo Superior será el de la mayoría de los Miembros del Consejo en ejercicio y, como regla general, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, sin perjuicio del voto dirimente del Presidente/a en caso de empate y de las mayorías especiales establecidas en estos estatutos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Miembros del Consejo que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros para los directores de sociedades anónimas. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente/a, o de quien haga sus veces, y el Secretario de Actas, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La citación a sesión del Consejo Directivo Superior se practicará por carta certificada despachada a cada uno de los Miembros del Consejo, o por correo electrónico a la dirección que cada consejero/a haya registrado en la Secretaría General, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, y deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. El plazo para la citación podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente a los Miembros del Consejo, siendo recepcionada por ellos mediante la firma de una copia de la misma. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los Miembros del Consejo. A

petición del/a Presidente/a o del/a Rector/a, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo Superior con derecho a voz, el/a Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, Directores/as y/o Decanos/as de la Universidad. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - Corresponderá al/a Presidente/a presidir las sesiones del Consejo Directivo Superior. Su voto será decisivo en caso de empate. ARTÍCULO DECIMOCTAVO. - Corresponderá al/a Rector/a fiscalizar todo lo concerniente a la marcha general de la Universidad y velar por el cumplimiento riguroso y oportuno de los acuerdos del Consejo Directivo Superior. - ARTÍCULO DECIMONOVENO. - El/a Rector/a y, a su falta, que no será necesario acreditar ante terceros, el/a Presidente/a, individual e indistintamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Universidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-En caso de ausencia o impedimento temporal del/a Presidente/a. el/a Vice-Presidente/a presidirá el Consejo Directivo Superior, con iguales atribuciones que el/a Presidente/a. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo Superior sesionará cada vez que sea convocado por el/a Presidente/a, el/a Rector/a o la mayoría de los Miembros del Consejo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Superior tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Supervigilar la marcha patrimonial y financiera de la Universidad y administrar sus bienes con las más amplias facultades. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Consejo Directivo Superior podrá, sujeto a las limitaciones que en cada caso se señalan: i. Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prenda de cualquier clase. Sin perjuicio de lo anterior, los actos, contratos o planes de negocio que impliquen enajenar o gravar el diez por ciento o más del activo de la Universidad

requerirán (i) un informe previo del Consejo Académico; y (ii) el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación todos aquellos actos o contratos respecto a activos de la Universidad que revistan el carácter de conexos entre sí, por derivar de un mismo plan de negocios o una misma negociación. Asimismo, la Universidad sólo podrá otorgar garantías reales para garantizar obligaciones de terceros en casos calificados que cuenten con el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior, previo informe del Consejo Académico. En ningún caso el Consejo Directivo Superior podrá enajenar a título gratuito bienes raíces de la Universidad; ii. Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de trabajo, de arrendamiento de cosas, de seguros y cualquiera otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma; iii. Concurrir a la constitución de sociedades civiles y comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, fundaciones y de cooperativas o participar en cualesquiera de éstas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; iv. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Universidad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, afianzar y constituirse en codeudor solidario. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad sólo podrá otorgar garantías personales para garantizar obligaciones de terceros en casos calificados que cuenten con el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior; v. Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma, hacer y retirar depósito en dinero, especies o valores a la vista o a plazo, abrir, cerrar, administrar cuentas



corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento. aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheque, girar, sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad sólo podrá contratar préstamos por montos superiores a veinticinco mil Unidades de Fomento con el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación todos aquellos préstamos que revistan el carácter de conexos entre sí, por derivar de un mismo plan de negocios o una misma negociación; vi. Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros de las oficinas telegráficas, ferroviarias y análogas; y vij. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al/a Presidente/a y al/a Rector/a de la Universidad; b) Elaborar, aprobar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad para permitir su adecuado funcionamiento, velando por el cabal cumplimiento de la legislación vigente y en especial por el respeto a los principios de autonomía universitaria, libertad académica, derecho a la educación y libertad de enseñanza; c) Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los integrantes de la Universidad y resolver sobre las medidas a adoptarse al respecto. Velará muy especialmente por el respeto a los principios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos de julio de dos mil diez, del Ministerio de Educación

que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno del dos mil cinco, por sus modificaciones, sus reglamentos, por la Ley veintiuno mil noventa y uno publicada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho y por los presentes estatutos., en especial, por la libertad o autonomía académica, la autonomía económica, la autonomía administrativa, evitando toda conducta incompatible con el orden público así como también toda actividad orientada a propagar directa o indirectamente tendencia político partidista alguna o el adoctrinamiento ideológico político, entendiendo por tal la enseñanza o difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en los que se señalen las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista. En el mismo orden de materia, le corresponderá vigilar, mediante la adecuada reglamentación y su aplicación, que los recintos o lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no sean distintos ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores universitarias; d) Conferir reconocimientos de honor u otros a personas naturales o jurídicas por los servicios prestados a la Universidad o por razones de bien público en general; e) Otorgar y revocar poderes generales y especiales que digan relación con la gestión económica y/u organización interna de la entidad; f) Interpretar el sentido y alcance de los presentes estatutos toda vez que sea necesario o que alguna de sus disposiciones no sea lo suficientemente explícita para resolver con claridad situaciones determinadas a las cuales se debe aplicar; g) Ratificar, el nombramiento o remoción del/a Prorrector/a, Secretario/a General, Vicerrectores/as y Decanos/as que haya

efectuado el Rector; h) Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad que deberá presentar el/a Rector/a; i) Examinar la situación de la Universidad y aprobar o rechazar, previo informe del Comité de Auditoría, el balance, los estados y demostraciones financieras anuales presentadas por el/a Rector/a dentro del trimestre siguiente a la fecha del balance; j) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría, la celebración de (i) actos o contratos en los que uno o más Miembros del Consejo, el/a Prorrector/a, el/a Secretario/a General, Vicerrectores/as y/o Decanos/as tengan interés por sí o como representantes de otra persona; y (ii) aquellos actos o contratos celebrados con personas relacionadas a la Universidad en los términos indicados más adelante. En todo caso, el Consejo Directivo Superior sólo podrá aprobar, con la abstención del Miembro del Consejo que pudiera tener interés, dicho acto y contrato cuando este se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para los efectos del literal (i) precedente, se presume que existe interés en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir alguna de las referidas personas, su cónyuge, convivientes civiles o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital; y las personas por quienes estos actúen como representantes. También se presume que uno o más Miembros del Consejo, el/a Prorrector/a, el/a Secretario/a General, Vicerrectores/as y/o Decanos/as tien/en interés cuando éste o personas relacionadas con él/ella prester

asesoría para la celebración de tal acto o contrato. Para los efectos del literal (ii) precedente, se entienden por persona relacionada a la Universidad, de acuerdo al artículo setenta y uno de la Ley número veintiuno mil noventa y uno sobre educación superior, las siguientes: a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución. b) Sus controladores, de conformidad al artículo sesenta y cuatro de la ley número veintiuno mil noventa y uno. c) Los integrantes del órgano de administración superior. d) Sus rectores. e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores. f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital. En caso de duda acerca de las condiciones de mercado del acto o contrato sometido a su aprobación, el Consejo Directivo Superior deberá solicitar las asesorías o informes técnicos que considere pertinentes. La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero hará al Miembro del Consejo, al/a Prorrector/a, al/a Secretario/a General, Vicerrector/a y/o Decano/a que tenga interés en ella responsable de los perjuicios causados a la Universidad como consecuencia de dicha operación. k). Otorgar mandatos especiales cuyas facultades se encuentren indicadas de manera precisa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la representación que le competa al/a Presidente/a y al/a Rector/a conforme a estos estatutos; y I) Resolver con las más amplias facultades sobre cualquier materia que, no siendo de índole académica no esté contemplada en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Se dejará constancia en un libro especial de actas, de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo

Superior, las que serán firmadas por todos los Miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva. El Miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por un acuerdo o acto, deberá dejar constancia en acta de su oposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aquellas materias que requieran una decisión urgente, esto es, aquellas cuya resolución no pueda esperar hasta la celebración de una sesión del Consejo Directivo Superior sin afectar el normal funcionamiento de la Universidad, podrán ser tratadas y acordadas por un Comité de Rectoría integrado por el/a Presidente/a, el/a Vicepresidente/a y el/a Rector/a. Actuará como secretario/a de actas del Comité de Rectoría, el/a Secretario/a General de la Universidad. El/a Presidente/a deberá incluir en la citación a la sesión ordinaria del Consejo Directivo Superior siguiente todos los acuerdos adoptados en conformidad a este artículo, con el objeto de rendir cuenta de los mismos y de los motivos urgentes que justificaron su decisión por el Comité de Rectoría. Quienes integren el Comité de Rectoría deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- Existirá un Comité de Auditoría que tendrá las siguientes facultades y deberes: uno) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo Superior. dos) Proponer al Consejo Directivo Superior los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere, tres) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren la letra j) del Artículo Vigésimo Segundo anterior y evacuar un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción. Una conta de

informe será enviada al/a Presidente/a del Consejo Directivo Superior, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva. cuatro) Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo Superior. El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros/as designados/as por el Consejo Directivo Superior, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Auditoría se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones del Consejo Directivo Superior. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Existirá un Comité de Búsqueda cada vez que, en conformidad a estos Estatutos, el Consejo Directivo Superior deba proveer directamente un cargo. El Comité de Búsqueda estará integrado por el/a Presidente/a y dos consejeros/as designados/as en cada caso por el mismo Consejo Directivo Superior. El Comité de Búsqueda deberá entregar una propuesta al Consejo Directivo Superior para que resuelva. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Existirá un Comité Académico que tendrá por tarea informar al Consejo Directivo Superior de las líneas generales de la administración académica de la Universidad o recabar información específica que el Consejo Directivo le solicite. El Comité estará integrado por un máximo de tres consejeros/as designados/as por el mismo Consejo Directivo Superior. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Existirá un Comité de Compensaciones que tendrá por tarea supervisar los sistemas de remuneraciones y beneficios, según corresponda, del/a Rector/a, del/a Prorrector/a, del/a Secretario/a General, de los/as Vicerrectores/as y Decanos/as. El Comité estará compuesto por el/a Presidente/a, Vicepresidente/a y un consejero o consejera designado/a por el mismo Consejo. Según se requiera, el Consejo Directivo, sin alterar

las funciones de los órganos previstos en estos estatutos, podrá disponer la formación de otros Comités a fin de contribuir al mejor funcionamiento de la Universidad. Párrafo II: El/a Rector/a, Prorrector/a, Vicerrectores/as y Secretario/a General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El/a Rector/a es el/a responsable de la dirección general de las funciones política, académica, de desarrollo, comunicacional, administrativa y de control de la Universidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Para ser Rector/a se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) tener título profesional universitario o grado académico, y b) haber ejercido funciones docentes o de investigación en alguna universidad chilena o extranjera, o en algún organismo vinculado a ellas, o tener una destacada y reconocida trayectoria directiva o profesional, en el ámbito público o privado. El/a Rector/a será designado/a con el voto conforme de los dos tercios de los Miembros del Consejo en ejercicio. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido/a. En caso de no serlo, se formará el Comité de Búsqueda previsto en el artículo vigésimo sexto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de ausencia o impedimento temporal del/a Rector/a, será subrogado/a por el/a Prorrector/a con las mismas atribuciones del/a Rector/a. Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Rector/a, el/a Prorrector/a lo reemplazará hasta la reunión del Consejo Directivo Superior en la cual se nombre al/a nuevo Rector/a de conformidad con estos estatutos, la cual deberá ocurrir dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que quedó vacante el cargo de Rector/a. Serán causales de cesación en el cargo de Rector/a la muerte o la renuncia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las/ funciones políticas, de academia, de desarrollo, de comunicación, de administración y de control podrán cumplirse por medio de un/a Prorrector/a y de uno/a o más Vicerrectores/as o Directores/a

regularization electronistic

su caso, designados por el/a Rector/a, previo acuerdo del Consejo Directivo Superior. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones le corresponderá al/a Rector/a: Ejecutar las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos, que fije el Consejo Directivo Superior; b) Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la ratificación del Consejo Directivo Superior; c) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad; d) Proponer al Consejo Directivo Superior la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, descripción de funciones, nombramientos y subrogaciones; e) Nombrar y remover al/a Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, Secretario/a General y Decanos/as, sin perjuicio de la ratificación del Consejo Directivo Superior; f) Proponer la creación de Institutos, Centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria; g) Proponer al Consejo Directivo Superior la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones; h) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad; i) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad; j) Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente; k) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad; I) Presentar al Consejo Directivo Superior el balance, los estados y demostraciones financieras anuales para su aprobación, dentro del trimestre siguiente a la fecha del balance; y m) Las funciones que le encomiende el Consejo Directivo Superior. El Rector/a podrá delegar temporalmente alguna de estas funciones en el/a Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, en los/as Decanos/as, en el/a Secretario/a General, o en otras autoridades académicas o administrativas de la Universidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Prorrector/a es el directivo superior que, bajo la dependencia del/a Rector/a, le corresponde coordinar la dirección superior de la universidad, esto es, gestionar las áreas transversales, mantener relación directa con los decanos y decanas con el propósito de favorecer la cooperación entre las distintas facultades, en especial la interdisciplinariedad; y conducir los análisis necesarios para que los órganos de la universidad delineen los desafíos estratégicos que deberemos enfrentar. El/a Vicerrector/a de Investigación e Innovación, es el/a directivo/a superior que, bajo la dependencia del/a Rector/a, le corresponde planificar, evaluar, formular y dirigir la política de investigación de la universidad, procurando que ella alcance los más altos estándares tanto al interior de las disciplinas de que se trate, como en sus vínculos con la esfera pública. Igualmente, le corresponde planificar, evaluar formular y dirigir la política de innovación de la universidad, cuidando que ella relacione el quehacer de la universidad con el medio en el que su trabajo se desenvuelve. Le corresponderá, asimismo, administrar los recursos materiales y humanos tendientes al logro de esos propósitos. El/a Vicerrector/a Académico/a es el/a directivo/a superior que, bajo la dependencia del/a Rector/a, le corresponde planificar, evaluar y dirigir los programas de pregrado y postgrado de la universidad, coordinando el quehacer de las facultades y escuelas relativos a la docencia en la totalidad de sus dimensiones. Para alcanzar ese propósito, le corresponderá administrar los recursos materiales y humanos tendientes al logro de esos propósitos, relacionándose de manéra preferente con decanos y directores de escuela. El/a Vicerrector/a Económico/a y de Administración, es el/a directivo/a superior

bajo la dependencia del/a Rector/a, tendrá la responsabilidad directa del presupuesto, la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad. El/a Prorrector/a y los/as Vicerrectores/as, asumirán sus cargos por tiempo indefinido, y se mantendrán en ellos mientras, a la luz de la evaluación anual que será puesta en conocimiento del Consejo Directivo, cuenten con la confianza del/a Rector/a. El Reglamento General de la Universidad establecerá las facultades específicas que les corresponderán a los/as Vicerrectores/as en sus diversas áreas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Al/a Secretario/a General, que deberá poseer el título de abogado/a, le corresponderá: a) dirigir los asuntos jurídicos de la Universidad; b) velar por la fe pública de los actos de la Universidad; c) resguardar la información histórica de la Universidad; d) desempeñarse como Secretario del Consejo Directivo Superior y del Consejo Académico; y e) las demás funciones que estos estatutos determinen. Quien desempeñe la Secretaría General, asumirá su cargo por tiempo indefinido, y se mantendrá en el mientras, a la luz de la evaluación anual que será puesta en conocimiento del Consejo Directivo Superior, cuenten con la confianza del rector. Párrafo III: Decanos/as, Facultades y Consejo Académico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Los Decanos y Decanas son directivos/as superiores que bajo la supervisión del/a Rector/a tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su Facultad, según su Plan Estratégico de Desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados. El/a Rector/a elegirá los/as Decanos/as de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá un comité de búsqueda, integrado en la forma prevista por el

Reglamento General de la Universidad. El nombramiento de los/as Decanos/as deberá, en cada caso, ser ratificado por el Consejo Directivo Superior. El cargo de Decano/a es de exclusiva confianza del Rector/a, quien podrá removerlos/as sin perjuicio de la posterior ratificación del Consejo Directivo Superior. Para ser Decano/a se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) ser un académico/a o profesional destacado/a en su disciplina; b) cumplir con los requisitos para ser calificado/a como académico/a de la Universidad según su normativa interna y c) tener una experiencia académica o directiva suficiente calificada por el Consejo Directivo Superior. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Las Facultades son organismos integrados por unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico, que agrupan a los/as académicos/as dedicados/as al cultivo y la comunicación del saber en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior humanista, científico, artístico o técnico acerca de la verdad, el bien y la belleza en el ser humano, la sociedad y la naturaleza. Las Facultades gozan de autonomía y competencia en el orden académico y administrativo de acuerdo a estos estatutos y a los reglamentos dictados conforme a él. Cada Facultad tendrá un Consejo como su más alta autoridad colegiada, el que será presidido por el/a Decano/a e integrado, además, por directivos/as de unidades académicas, académicos/as y representantes de los/as estudiantes, en la forma señalada en el Reglamento General de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en forma excepcional, los centros y otras entidades de carácter interdisciplinario pueden no estar adscritos a una determinada Facultad. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al/a Rector/a en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas y en las materias relativas a

金属在**经**数 1989年12月2

las actividades propias del quehacer de la Universidad. El Consejo Académico estará constituido por el/a Rector/a, quien lo presidirá, el/a Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, el/a Secretario/a General, los/as Decanos/as, un/a académico/a que pertenezca a la jerarquía de profesor/a titular, dos académicos/as jornada completa o media jornada de la Universidad y dos académico/a con dedicación parcial de la Universidad, los que serán elegidos/as por sus pares en la forma que establece en el Reglamento General de la Universidad, y el/a presidente/a de la Federación de Estudiantes de la Universidad y dos estudiantes elegidos/as por votación directa de sus pares. El/a Secretario/a General actuará como secretario/a de actas de este Consejo. El Consejo Académico deberá emitir su opinión, a solicitud del/a Rector/a, acerca de las siguientes materias: i. Reformas o modificaciones a reglamentos académicos; ii. Creación, supresión o modificación de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos u otras Unidades Académicas; iii. Creación de grados académicos y títulos profesionales y técnicos; y iv. Las demás que el Reglamento General le asigne. El Consejo Académico tendrá, además, las siguientes funciones: a) dar su opinión sobre la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad en la forma señalada en estos Estatutos; b) tomar conocimiento de los balances de la Universidad; c) recibir la Cuenta Anual del/a Rector/a, y d) velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Universidad. Por invitación del/a Rector/a, podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico, con derecho a voz, otros/as directivos/as o académicos/as de la Universidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - En caso alguno, los estatutos, la normativa interna, ni ningún otro acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico o no académico, podrán establecer disposiciones que prohíban, limiten u

obstaculicen la libre organización de éstos. Ninguna autoridad ni trabajador de la Universidad podrá impedir la libre organización de dichos estamentos. TÍTULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - EL patrimonio de la Fundación Universidad Diego Portales de acuerdo al Balance auditado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós asciende a sesenta y dos mil setecientos dieciocho millones trescientos cuarenta y nueve mil pesos. propiedades, equipamiento, Componen este patrimonio inversiones en entidades relacionadas y capital de trabajo. Sus ingresos están constituidos por a) las matrículas, aranceles y otros pagos efectuados por los alumnos o terceros en razón de la actividad docente de la Universidad; b) donaciones, herencia legados; c) aportes fiscales y d) otros medios de financiamiento que autorice la ley y que cuenten con la aprobación previa del Consejo Directivo Superior. El patrimonio Fundación de la Universidad Diego Portales estará exclusivamente destinado al cumplimiento de los fines señalados en el artículo cuarto de estos estatutos. TÍTULO QUINTO. - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DE LA UNIVERSIDAD.-DISOLUCIÓN ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Sólo en sesión extraordinaria del Consejo Directivo Superior, especialmente convocada al efecto por el Rector o quien lo presida o por la mayoría de sus Miembros. podrá tratarse de la modificación de los presentes estatutos o de Disolución la Universidad.-ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Sólo con el voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Consejo Directivo Superior en ejercicio podrá acordarse la reforma de estos estatutos. Sólo con el voto favorable de la unanimidad de los Miembros

ejercicio del Consejo Directivo Superior, incluido para estos efectos la opinión mayoritaria del Consejo Académico podrá acordarse la disolución de la Universidad.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- A la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación Instituto Profesional de Publicidad, Mercado y Ventas I.P.E.V.E. para contribuir con ello al cumplimiento de sus fines educacionales. ARTÍCULOS ARTÍCULO TRANSITORIOS. PRIMERO TRANSITORIO: Considerando que el Consejo Directivo Superior estará integrado por un mínimo de nueve consejeros y un máximo de doce, los consejeros y consejeras acuerdan elegir un/a nuevo/a integrante durante el dos mil veintitrés y otro/a integrante el próximo año, llegando así a once miembros en el dos mil veinticuatro. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Considerando la regla establecida en el artículo undécimo, los consejeros y consejeras acuerdan la siguiente norma transitoria de renovación alternada y por parcialidades: uno.- El presente año se elegirán dos nuevos/as consejeros/as, uno/a en reemplazo de Agustín Squella que termina su periodo en octubre de dos mil veintitrés, y el/a otro/a, será elegido/a considerando el aumento de integrantes, según consta en el artículo transitorio precedente. El periodo que asuman estos/as los/as consejeros/os será de seis años, esto es hasta el dos mil veintinueve, dos.- En el mes de marzo de dos mil veinticinco deberá ser reemplazado el consejero Jorge Desormeaux, quien termina su periodo y lleva más de doce años en el cargo. Además, el Consejo Directivo Superior deberá decidir si renueva o reemplaza a la consejera Esperanza Cueto, quien cumple seis años en el cargo. El periodo que asuman los/as consejeros/as será excepcionalmente de cinco años, esto es hasta marzo de

dos mil treinta, tres.- En el mes de junio de dos mil veinticinco el Consejo Directivo Superior deberá decidir si renueva o reemplaza al consejero Juan José Ugarte, y la consejera Tabata Santelices termina su periodo, por lo que en este caso el Consejo Académico deberá presentar una terna. El periodo que asuman los/as consejeros/as será de seis años, esto es hasta junio de dos mil treinta y uno. cuatro.- En el mes de marzo de dos mil veintisiete deberá ser reemplazo el consejero Juan Pablo Illanes por cumplir ochenta años, y el Consejo Directivo Superior deberá decidir si renueva o reemplaza a la consejera María Eugenia Wagner. El periodo que asuman los/as consejeros/as será excepcionalmente de cinco años, esto es hasta marzo de dos mil treinta y dos. cinco.- En el mes de agosto de dos mil veintiocho deberán ser renovados o reemplazos los consejeros Daniel Fernández y Carolina Urmeneta. El periodo que asuman los/as consejeros/as será de seis años, esto es hasta agosto de dos mil treinta y cuatro. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los consejeros y consejeras que a esta fecha lleven doce años o más en el cargo, podrán continuar ejerciendo sus funciones hasta el término de sus respectivos periodos. TERCERO. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. EI Consejo Directivo Superior acordó por unanimidad, facultar a doña Ximena Palma Corrales y a don Fabricio Jiménez Mardones para que, cualquiera de los dos, indistinta y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de la presente sesión, y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, se les faculta para que, cualquiera de los dos, indistinta y separadamento

efectúen todos y cada uno de los trámites necesarios ante el Ministerio de Educación y/o cualquier otra autoridad pública, a fin de que los presentes estatutos sean aprobados y rijan en plenitud. En el cumplimiento de dicho cometido podrán, cuando corresponda, enmendar, rectificar, aclarar o complementar los estatus refundidos que por este acto se han aprobado, pudiendo efectuar las presentaciones respectivas ante cualquier autoridad que así lo requiera o solicite. Con todo tratándose de enmiendas, rectificaciones, aclaraciones o complementos que digan relación con temas de fondo de los presentes estatuto, estos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Superior. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once treinta horas. HAY FIRMAS DE, Juan Pablo Illanes Leiva, Jorge Desormeaux Jiménez, María Eugenia Wagner Brizzi, Juan José Ugarte Gurruchaga, Esperanza Cueto Plaza, Daniel Fernández Koprich, Tabata Santelices Torbellino, Agustín Squella Narducci, Carolina Urmeneta Labarca, Ximena Palma Corrales. CERTIFICADO El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Haber participado de la reunión extraordinaria del Consejo Directivo Superior de la Universidad Diego Portales, la que se celebró en el día, hora, lugar y forma que se indica en el acta precedente (el "Acta"). SEGUNDO: Que participaron en la sesión las personas que indica el Acta. TERCERO: Que las proposiciones hechas en la sesión extraordinaria fueron integramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes. CUARTO: Que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo Superior. Pablo Martínez Loaiza, Notario Público titular de la Primera Notaria de La Reina. Según consta en Acta tenida a la vista y devuelto al compareciente.- En comprobante y previa lectura firma ^{e1} compareciente. Se da copia. Doy fe.-

FABRICIO GABRIEL JIMENEZ MARDONES

Cédula de identidad N°

NOTARIO SE BANTIABO SE ANTIABO SE

Derechos 450.00 5 = -57.

Boleta Nº 43784 Fecha 8/6/2022



REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADA CONFORME ARTICULO 404 INC. 3º CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO 27-06-2023



SCA-230627-1544-20674

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado

sobre estas líneas.